

EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra ESTHER AGUILAR TARAZONA. Radicado No. 2015-720

Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 5:09 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**E. S. D.**

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2015-720
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DDO:	ESTHER AGUILAR TARAZONA

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, NIT: **804.009.752-8**, me permito respetuosamente allegar liquidación de crédito actualizada a la fecha.

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA AL 31/12/2016	\$ 12.531.602
--	----------------------

DESDE	HASTA	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/01/2017	30/01/2017	2,74	30	8.384.100	229.724		12.761.326
01/02/2017	28/02/2017	2,68	28	8.384.100	209.714		12.971.041
01/03/2017	30/03/2017	2,79	30	8.384.100	233.916		13.204.957
01/04/2017	30/04/2017	2,79	30	8.384.100	233.916		13.438.873
01/05/2017	30/05/2017	2,79	30	8.384.100	233.916		13.672.790
01/06/2017	30/06/2017	2,56	30	8.384.100	214.633		13.887.423
01/07/2017	30/07/2017	2,74	30	8.384.100	229.724		14.117.147
01/08/2017	30/08/2017	2,74	30	8.384.100	229.724		14.346.871
01/09/2017	30/09/2017	2,58	30	8.384.100	216.310		14.563.181
01/10/2017	30/10/2017	2,40	30	8.384.100	201.218		14.764.400
01/11/2017	30/11/2017	2,62	30	8.384.100	219.663		14.984.063

01/12/2017	30/12/2017	2,59	30	8.384.100	217.148		15.201.211
01/01/2018	30/01/2018	2,58	30	8.384.100	216.310		15.417.521
01/02/2018	28/02/2018	2,62	28	8.384.100	205.019		15.622.540
01/03/2018	30/03/2018	2,58	30	8.384.100	216.310		15.838.850
01/04/2018	30/04/2018	2,56	30	8.384.100	214.633		16.053.483
01/05/2018	30/05/2018	2,55	30	8.384.100	213.795		16.267.277
01/06/2018	30/06/2018	2,53	30	8.384.100	212.118		16.479.395
01/07/2018	30/07/2018	2,5	30	8.384.100	209.603		16.688.998
01/08/2018	30/08/2018	2,45	30	8.384.100	205.410		16.894.408
01/09/2018	30/09/2018	2,47	30	8.384.100	207.087		17.101.495
01/10/2018	30/10/2018	2,45	30	8.384.100	205.410		17.306.906
01/11/2018	30/11/2018	2,43	30	8.384.100	203.734		17.510.640
01/12/2018	30/12/2018	2,42	30	8.384.100	202.895		17.713.535
01/01/2019	30/01/2019	2,39	30	8.384.100	200.380		17.913.915
01/02/2019	28/02/2019	2,46	28	8.384.100	192.499		18.106.414
01/03/2019	30/03/2019	2,42	30	8.384.100	202.895		18.309.309
01/04/2019	30/04/2019	2,41	30	8.384.100	202.057		18.511.366
01/05/2019	30/05/2019	2,41	30	8.384.100	202.057		18.713.423
01/06/2019	30/06/2019	2,41	30	8.384.100	202.057		18.915.479
01/07/2019	30/07/2019	2,41	30	8.384.100	202.057		19.117.536
01/08/2019	30/08/2019	2,41	30	8.384.100	202.057		19.319.593
01/09/2019	30/09/2019	2,41	30	8.384.100	202.057		19.521.650
01/10/2019	30/10/2019	2,38	30	8.384.100	199.542		19.721.191
01/11/2019	30/11/2019	2,38	30	8.384.100	199.542		19.920.733
01/12/2019	30/12/2019	2,36	30	8.384.100	197.865		20.118.598
01/01/2020	30/01/2020	2,34	30	8.384.100	196.188		20.314.786
01/02/2020	29/02/2020	2,38	29	8.384.100	192.890		20.507.676
01/03/2020	30/03/2020	2,36	30	8.384.100	197.865		20.705.541
01/04/2020	30/04/2020	2,33	30	8.384.100	195.350		20.900.890
01/05/2020	30/05/2020	2,27	30	8.384.100	190.319		21.091.209
01/06/2020	30/06/2020	2,26	30	8.384.100	189.481		21.280.690
01/07/2020	31/07/2020	2,26	30	8.384.100	189.481		21.470.170
01/08/2020	31/08/2020	2,28	30	8.384.100	191.157		21.661.328
01/09/2020	30/09/2020	2,29	30	8.384.100	191.996		21.853.324

01/10/2020	30/10/2020	2,26	30	8.384.100	189.481		22.042.805
01/11/2020	30/11/2020	2,23	30	8.384.100	186.965		22.229.770
01/12/2020	30/12/2020	2,18	30	8.384.100	182.773		22.412.543
01/01/2021	30/01/2021	2,16	30	8.384.100	181.097		22.593.640
01/02/2021	28/02/2021	2,19	28	8.384.100	171.371		22.765.011
01/03/2021	30/03/2021	2,17	30	8.384.100	181.935		22.946.946
01/04/2021	30/04/2021	2,16	30	8.384.100	181.097		23.128.042
01/05/2021	30/05/2021	2,16	30	8.384.100	181.097		23.309.139
01/06/2021	30/06/2021	2,15	30	8.384.100	180.258		23.489.397
01/07/2021	30/07/2021	2,15	30	8.384.100	180.258		23.669.655
01/08/2021	30/08/2021	2,15	30	8.384.100	180.258		23.849.913
01/09/2021	30/09/2021	2,14	30	8.384.100	179.420		24.029.333
01/10/2021	14/10/2021	2,13	14	8.384.100	83.338		24.112.671
TOTAL							24.112.671

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta.

Jurídica Recave & Bienes S.A.S

Teléfono: 573 1204 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.

EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra NINI JOHANNA REYES PINZON Y Otro. Radicado No. 2018-502

Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Vie 24/09/2021 4:23 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2018-502
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DDO:	NINI JOHANNA REYES PINZON Y MAYERLY MEDINA BENITEZ

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, NIT: 804.009.752-8, me permito respetuosamente allegar liquidación de crédito actualizada a la fecha.

DESDE	HASTA	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
19/05/2019	30/05/2019	2,41	11	3.107.368	27.459		3.134.827
01/06/2019	30/06/2019	2,41	30	3.107.368	74.888		3.209.714
01/07/2019	30/07/2019	2,41	30	3.107.368	74.888		3.284.602
01/08/2019	30/08/2019	2,41	30	3.107.368	74.888		3.359.489
01/09/2019	30/09/2019	2,41	30	3.107.368	74.888		3.434.377
01/10/2019	30/10/2019	2,38	30	3.107.368	73.955		3.508.332
01/11/2019	30/11/2019	2,38	30	3.107.368	73.955		3.582.288
01/12/2019	30/12/2019	2,36	30	3.107.368	73.334		3.655.622
01/01/2020	30/01/2020	2,34	30	3.107.368	72.712		3.728.334
01/02/2020	29/02/2020	2,38	29	3.107.368	71.490		3.799.824
01/03/2020	30/03/2020	2,36	30	3.107.368	73.334		3.873.158
01/04/2020	30/04/2020	2,33	30	3.107.368	72.402		3.945.560
01/05/2020	30/05/2020	2,27	30	3.107.368	70.537		4.016.097
01/06/2020	30/06/2020	2,26	30	3.107.368	70.227		4.086.324
01/07/2020	31/07/2020	2,26	30	3.107.368	70.227		4.156.550
01/08/2020	31/08/2020	2,28	30	3.107.368	70.848		4.227.398
01/09/2020	30/09/2020	2,29	30	3.107.368	71.159		4.298.557
01/10/2020	30/10/2020	2,26	30	3.107.368	70.227		4.368.783
01/11/2020	30/11/2020	2,23	30	3.107.368	69.294		4.438.078
01/12/2020	30/12/2020	2,18	30	3.107.368	67.741		4.505.818
01/01/2021	30/01/2021	2,16	30	3.107.368	67.119		4.572.937
01/02/2021	28/02/2021	2,19	28	3.107.368	63.515		4.636.452
01/03/2021	30/03/2021	2,17	30	3.107.368	67.430		4.703.882
01/04/2021	30/04/2021	2,16	30	3.107.368	67.119		4.771.001
01/05/2021	30/05/2021	2,16	30	3.107.368	67.119		4.838.120
01/06/2021	30/06/2021	2,15	30	3.107.368	66.808		4.904.929
01/07/2021	30/07/2021	2,15	30	3.107.368	66.808		4.971.737
01/08/2021	30/08/2021	2,15	30	3.107.368	66.808		5.038.545

01/09/2021	22/09/2021	2,14	22	3.107.368	48.765		5.087.310
						TOTAL	5.087.310

Del Señor Juez,

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta.

Jurídica Recave & Bienes S.A.S

Teléfono: 573 1204 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.

recurso de reposicion 2019-150

Jose Alirio Uribe Bonilla <Joseuribebonilla@hotmail.com>

Jue 28/10/2021 10:18 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San José De Cúcuta 28 de octubre de 2021

Doctor

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta

Radicado: 54001400300520190015000

Demandante: Otilia Vivas

Demandado: Fabio Alfredo Uribe Torres

Cordial Saludo.

JOSE ALIRIO URIBE BONILLA, ya identificado en actuaciones precedentes, en mi condición de apoderado especial de la parte demandante, de la manera mas atenta me dirijo ante su honorable Despacho, para presentar recurso de reposición contra la providencia fechada 25 de octubre de 2021 y notificada al suscrito, el día 26 del mismo mes

JOSE ALIRIO URIBE BONILLA

Director General Del Centro Nacional De Especialistas en Derecho.



San José De Cúcuta 28 de octubre de 2021

Doctor
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta

Radicado: 54001400300520190015000
Demandante: Otilia Vivas
Demandado: Fabio Alfredo Uribe Torres

Cordial Saludo.

JOSE ALIRIO URIBE BONILLA, ya identificado en actuaciones precedentes, en mi condición de apoderado especial de la parte demandante, de la manera mas atenta me dirijo ante su honorable Despacho, para presentar recurso de reposición contra la providencia fechada 25 de octubre de 2021 y notificada al suscrito, el día 26 del mismo mes, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

Respecto de la exigencia realizada por su honorable Despacho en auto de fecha 07 de julio de 2021, por medio de la cual se resuelve integrar el contradictorio como litisconsorcio necesario con las personas jurídicas **PROSEGUROS S. A. y SEGUROS CONDOR S. A.**, y se ordena realizar su respectiva notificación para continuar con el trámite respondiente; me permito recordar que en fecha 17 de agosto del año en curso, el suscrito presentó memorial informando que las personas jurídicas sobre las cuales se había ordenado la vinculación ya habían sido liquidadas, tal y como se observa en los registros de cámara de comercio anexos a dicho memorial, por tanto:

De la manera más atenta me permito solicitar se reponga la decisión tomada en el auto de la referencia o en su lugar se sirva presentar aclaración al suscrito en el sentido de especificar el sentido de su solicitud entendiendo el contexto de la explicación previamente referenciada.

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada,

JOSE ALIRIO URIBE BONILLA

Un compromiso con la Justicia

LIQUIDACION DE CRÉDITO- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A - JUAN BLANCO ALDANA CC 17267572

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mié 11/08/2021 11:52 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO JUAN BLANCO ALDANA.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A

DEMANDADO: JUAN BLANCO ALDANA CC 17267572

RADICADO: 54001400300520190019700

ASUNTO: LIQUIDACION DE CRÉDITO

CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, apoderado de la parte actora, por medio de la presente acudo a su Honorable Estrado Judicial en aras de aportar liquidación de crédito de la obligación ejecutada en el proceso de la referencia.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

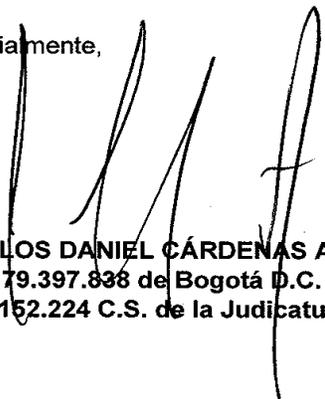
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO: JUAN BLANCO ALDANA CC 17267572
RADICADO: 54001400300520190019700
ASUNTO: LIQUIDACION DE CRÉDITO

CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, apoderado de la parte actora, por medio de la presente acudo a su Honorable Estrado Judicial en aras de aportar liquidación de crédito de la obligación ejecutada en el proceso de la referencia.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.



Medellin, agosto 10 de 2021

Ciudad

Titular JUAN ANDRES BLANCO ALDANA
Cédula o Nit. 17.267.572
Obligación Nro. 61990032696
Mora desde 28/09/2018

Tasa pactada en el pagaré 13.50%
Tasa de mora 20.25%
Tasa máxima 25.84%

Liquidación de la Obligación a oct 1 de 2020

	Valor en pesos
Capital	46,139,034.54
Int. Corrientes a fecha de demanda	2,080,367.41
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	48,219,401.95

Saldo de la obligación a ago 10 de 2021

	Valor en pesos
Capital	46,139,034.54
Interes Corriente	2,080,367.41
Intereses por Mora	7,292,086.42
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	55,511,488.37

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro De Preparacion Demandas



JUAN ANDRES BLANCO ALDANA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/1/2020			46,139,034.54	2,080,367.41	0.00						46,139,034.54	2,080,367.41	0.00	48,219,401.95
Abonos para Demanda	oct-1-2020	13.50%	0	46,139,034.54	2,080,367.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,139,034.54	2,080,367.41	0.00	48,219,401.95
Cierre de Mes	oct-31-2020	20.25%	30	46,139,034.54	2,080,367.41	697,566.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,139,034.54	2,080,367.41	697,566.17	48,916,968.12
Cierre de Mes	nov-30-2020	20.25%	30	46,139,034.54	2,080,367.41	1,395,132.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,139,034.54	2,080,367.41	1,395,132.35	49,614,534.30
Cierre de Mes	dic-31-2020	20.25%	31	46,139,034.54	2,080,367.41	2,115,950.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,139,034.54	2,080,367.41	2,115,950.72	50,335,352.67
Cierre de Mes	ene-31-2021	20.25%	31	46,139,034.54	2,080,367.41	2,838,744.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,139,034.54	2,080,367.41	2,838,744.45	51,058,146.40
Cierre de Mes	feb-28-2021	20.25%	28	46,139,034.54	2,080,367.41	3,491,590.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,139,034.54	2,080,367.41	3,491,590.39	51,710,992.34
Cierre de Mes	mar-31-2021	20.25%	31	46,139,034.54	2,080,367.41	4,214,384.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,139,034.54	2,080,367.41	4,214,384.11	52,433,786.06
Cierre de Mes	abr-30-2021	20.25%	30	46,139,034.54	2,080,367.41	4,913,861.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,139,034.54	2,080,367.41	4,913,861.91	53,133,263.86
Cierre de Mes	may-31-2021	20.25%	31	46,139,034.54	2,080,367.41	5,636,655.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,139,034.54	2,080,367.41	5,636,655.63	53,856,057.58
Cierre de Mes	jun-30-2021	20.25%	30	46,139,034.54	2,080,367.41	6,336,133.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,139,034.54	2,080,367.41	6,336,133.43	54,555,535.38
Cierre de Mes	jul-31-2021	20.25%	31	46,139,034.54	2,080,367.41	7,058,927.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,139,034.54	2,080,367.41	7,058,927.15	55,278,329.10
Abonos para Demanda	ago-10-2021	20.25%	10	46,139,034.54	2,080,367.41	7,292,086.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,139,034.54	2,080,367.41	7,292,086.42	55,511,488.37

Ludy Stella Rojas Villamizar

Abogada especializada

Fecha: 13 de mayo del 2021

Señor: **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN SARMIENTO
DEMANDADO: EDWIN OSWALDO BARON JAIMES
RADICADO: 54-001-40-03-005-2019-00240-00

En mi condición de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito con el debido respeto presentar la actualización de la LIQUIDACION DEL CREDITO, de conformidad con lo preceptuado en el art. 521 del Código General del proceso.

CAPITAL: \$ 24.376.000,00
INTERES LEGAL: \$ 2.537.268,13
INTERES MORATORIO: \$ 20.116.642,36

INTERES MORATORIO								
GERMAN SARMIENTO								
LETRA DE CAMBIO	VALOR	FECHA VTO	INTERES DEL	INTERES HASTA	DIAS	%	CAPITAL	INTERES
15 de Agosto de 2017	\$ 13.700.000,00	15 de Febrero de 2018	16/02/2018	28/02/2018	13	2,46	\$ 13.700.000,00	\$ 146.042,00
			1/03/2018	31/03/2018	31	2,42	\$ 13.700.000,00	\$ 342.355,39
			1/04/2018	30/04/2018	30	2,39	\$ 13.700.000,00	\$ 327.886,67
			1/05/2018	31/05/2018	31	2,39	\$ 13.700.000,00	\$ 338.108,39
			1/06/2018	30/06/2018	30	2,37	\$ 13.700.000,00	\$ 324.461,67
			1/07/2018	31/07/2018	31	2,34	\$ 13.700.000,00	\$ 330.912,08
			1/08/2018	31/08/2018	31	2,33	\$ 13.700.000,00	\$ 329.260,47
			1/09/2018	30/09/2018	30	2,31	\$ 13.700.000,00	\$ 316.470,00
			1/10/2018	31/10/2018	31	2,29	\$ 13.700.000,00	\$ 323.833,75
			1/11/2018	30/11/2018	30	2,27	\$ 13.700.000,00	\$ 310.990,00
			1/12/2018	31/12/2018	31	2,26	\$ 13.700.000,00	\$ 319.704,72
			1/01/2019	31/01/2019	31	2,23	\$ 13.700.000,00	\$ 315.457,72
			1/02/2019	28/02/2019	28	2,30	\$ 13.700.000,00	\$ 293.560,56
			1/03/2019	31/03/2019	31	2,26	\$ 13.700.000,00	\$ 319.232,83
			1/04/2019	30/04/2019	30	2,25	\$ 13.700.000,00	\$ 308.021,67
			1/05/2019	31/05/2019	31	2,25	\$ 13.700.000,00	\$ 318.642,97
			1/06/2019	30/06/2019	30	2,25	\$ 13.700.000,00	\$ 307.679,17

Ludy Stella Rojas Villamizar

Abogada especializada

			1/07/2019	31/07/2019	31	2,24	\$ 13.700.000,00	\$ 317.581,22
			1/08/2019	31/08/2019	31	2,25	\$ 13.700.000,00	\$ 318.289,06
			1/09/2019	30/09/2019	30	2,25	\$ 13.700.000,00	\$ 308.021,67
			1/10/2019	31/10/2019	31	2,22	\$ 13.700.000,00	\$ 314.395,97
			1/11/2019	30/11/2019	30	2,21	\$ 13.700.000,00	\$ 303.112,50
			1/12/2019	31/12/2019	31	2,20	\$ 13.700.000,00	\$ 311.092,75
			1/01/2020	31/01/2020	31	2,18	\$ 13.700.000,00	\$ 308.615,33
			1/02/2020	29/02/2020	29	2,22	\$ 13.700.000,00	\$ 293.450,19
			1/03/2020	31/03/2020	31	2,20	\$ 13.700.000,00	\$ 311.800,58
			1/04/2020	30/04/2020	30	2,17	\$ 13.700.000,00	\$ 297.290,00
			1/05/2020	31/05/2020	31	2,11	\$ 13.700.000,00	\$ 298.351,75
			1/06/2020	30/06/2020	30	1,51	\$ 13.700.000,00	\$ 206.870,00
			1/07/2020	31/07/2020	31	1,51	\$ 13.700.000,00	\$ 213.765,67
			1/08/2020	31/08/2020	31	1,52	\$ 13.700.000,00	\$ 215.771,19
			1/09/2020	30/09/2020	30	1,53	\$ 13.700.000,00	\$ 209.495,83
			1/10/2020	31/10/2020	31	1,51	\$ 13.700.000,00	\$ 213.411,75
			1/11/2020	30/11/2020	30	1,49	\$ 13.700.000,00	\$ 203.673,33
			1/12/2020	31/12/2020	31	2,02	\$ 13.700.000,00	\$ 285.374,81
			1/01/2021	31/01/2021	31	2,00	\$ 13.700.000,00	\$ 282.897,39
			1/02/2021	28/02/2021	28	2,03	\$ 13.700.000,00	\$ 259.036,56
			1/03/2021	30/03/2021	30	2,01	\$ 13.700.000,00	\$ 275.370,00
			1/04/2021	30/04/2021	30	2,01	\$ 13.700.000,00	\$ 275.370,00
			1/05/2021	12/05/2021	12	2,15	\$ 13.700.000,00	\$ 117.957,00
								\$ 11.413.614,61

INTERESES LEGALES							
LETRA DE CAMBIO	VALOR	INTERES DEL	INTERES HASTA	DIAS	%	CAPITAL	INTERES
\$	13.700.000,00	15/08/2017	15/02/2018	185	1,70	\$ 13.700.000,00	\$ 1.436.216,67
\$							1.436.216,67

Ludy Stella Rojas Villamizar

Abogada especializada

INTERES MORATORIO								
LETRA DE CAMBIO	VALOR	FECHA VTO	INTERES DEL	INTERES HASTA	DIAS	%	CAPITAL	INTERES
9 de Septiembre de 2017	\$ 10.676.000,00	9 de Marzo de 2018	10/03/2018	31/03/2018	22	2,42	\$ 10.676.000,00	\$ 189.332,93
			1/04/2018	30/04/2018	30	2,39	\$ 10.676.000,00	\$ 255.512,27
			1/05/2018	31/05/2018	31	2,39	\$ 10.676.000,00	\$ 263.477,75
			1/06/2018	30/06/2018	30	2,37	\$ 10.676.000,00	\$ 252.843,27
			1/07/2018	31/07/2018	31	2,34	\$ 10.676.000,00	\$ 257.869,88
			1/08/2018	31/08/2018	31	2,33	\$ 10.676.000,00	\$ 256.582,83
			1/09/2018	30/09/2018	30	2,31	\$ 10.676.000,00	\$ 246.615,60
			1/10/2018	31/10/2018	31	2,29	\$ 10.676.000,00	\$ 252.353,95
			1/11/2018	30/11/2018	30	2,27	\$ 10.676.000,00	\$ 242.345,20
			1/12/2018	31/12/2018	31	2,26	\$ 10.676.000,00	\$ 249.136,32
			1/01/2019	31/01/2019	31	2,23	\$ 10.676.000,00	\$ 245.826,76
			1/02/2019	28/02/2019	28	2,30	\$ 10.676.000,00	\$ 228.762,96
			1/03/2019	31/03/2019	31	2,26	\$ 10.676.000,00	\$ 248.768,59
			1/04/2019	30/04/2019	30	2,25	\$ 10.676.000,00	\$ 240.032,07
			1/05/2019	31/05/2019	31	2,25	\$ 10.676.000,00	\$ 248.308,93
			1/06/2019	30/06/2019	30	2,25	\$ 10.676.000,00	\$ 239.765,17
			1/07/2019	31/07/2019	31	2,24	\$ 10.676.000,00	\$ 247.481,54
			1/08/2019	31/08/2019	31	2,25	\$ 10.676.000,00	\$ 248.033,14
			1/09/2019	30/09/2019	30	2,25	\$ 10.676.000,00	\$ 240.032,07
			1/10/2019	31/10/2019	31	2,22	\$ 10.676.000,00	\$ 244.999,37
			1/11/2019	30/11/2019	30	2,21	\$ 10.676.000,00	\$ 236.206,50
			1/12/2019	31/12/2019	31	2,20	\$ 10.676.000,00	\$ 242.425,27
			1/01/2020	31/01/2020	31	2,18	\$ 10.676.000,00	\$ 240.494,69
			1/02/2020	29/02/2020	29	2,22	\$ 10.676.000,00	\$ 228.676,95
			1/03/2020	31/03/2020	31	2,20	\$ 10.676.000,00	\$ 242.976,86
			1/04/2020	30/04/2020	30	2,17	\$ 10.676.000,00	\$ 231.669,20
			1/05/2020	31/05/2020	31	2,11	\$ 10.676.000,00	\$ 232.496,59
			1/06/2020	30/06/2020	30	1,51	\$ 10.676.000,00	\$ 161.207,60
			1/07/2020	31/07/2020	31	1,51	\$ 10.676.000,00	\$ 166.581,19
			1/08/2020	31/08/2020	31	1,52	\$ 10.676.000,00	\$ 168.144,03
			1/09/2020	30/09/2020	30	1,53	\$ 10.676.000,00	\$ 163.253,83
			1/10/2020	31/10/2020	31	1,51	\$ 10.676.000,00	\$ 166.305,39
			1/11/2020	30/11/2020	30	1,49	\$ 10.676.000,00	\$ 158.716,53
			1/12/2020	31/12/2020	31	2,02	\$ 10.676.000,00	\$ 222.384,05
			1/01/2021	31/01/2021	31	2,00	\$ 10.676.000,00	\$ 220.453,47
			1/02/2021	28/02/2021	28	2,03	\$ 10.676.000,00	\$ 201.859,44
			1/03/2021	30/03/2021	30	2,01	\$ 10.676.000,00	\$ 214.587,60
			1/04/2021	30/04/2021	30	2,01	\$ 10.676.000,00	\$ 214.587,60
			1/05/2021	12/05/2021	12	2,15	\$ 10.676.000,00	\$ 91.920,36
								\$ 8.703.027,75

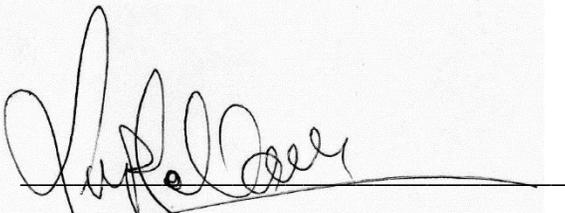
Ludy Stella Rojas Villamizar

Abogada especializada

INTERESES LEGALES							
LETRA DE CAMBIO	VALOR	INTERES DEL	INTERES HASTA	DIAS	%	CAPITAL	INTERES
\$	10.676.000,00	9/09/2017	9/03/2018	182	1,70	\$ 10.676.000,00	\$ 1.101.051,47
\$							1.101.051,47

TOTAL CAPITAL	\$ 24.376.000,00
TOTAL INTERES LEGAL	\$ 2.537.268,13
TOTAL INTERES MORA	\$ 20.116.642,36
GASTOS DE PROCESO	\$ 50.000,00
HONORARIOS	\$ 9.118.765,53
TOTAL	\$ 56.198.676,02

Ud, Atentamente



LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR

C.C. N° 60.286.685 de Cúcuta

T.P. N° 47953 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

RADICADO: 54-001-40-03-005-2019-00240-00

Ludy Stella Rojas Villamizar <lurovil@gmail.com>

Jue 13/05/2021 11:54 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (228 KB)

GERMAN SARMIENTO X EDWIN BARON -convertido.pdf;

Agradezco dar trámite al presente escrito.

--

Ludy Stella Rojas Villamizar

Abogada Especializada

*Exportaciones e Importaciones *

Av.0 No.8A-22 Edif. Tasajero - Of 304

Cúcuta - Colombia.

311-5053944

lurovil@gmail.com

**RECURSO DE APELACIÓN CON SUBSIDIO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO
FECHADO 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021. RADICADO: 409-2019**

GIOVANNY MONTAGUTH <g_montaguth@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 9:14 AM

Para: Torrado González Litigios y Asesoría <torradogonzalez@outlook.com>; Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN CON SUBSIDIO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO FECHADO 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

RADICADO: 409-2019.

DEMANDANTE: CARLOS LUIS BOCHAGA PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.476.341 de Cúcuta (N de S).

DEMANDADOS: Señores ABEL ROJAS RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía N° 5.497.469 de Santiago N de S y JUAN PABLO BUITRAGO ARCILA con cedula de ciudadanía N° 88.257.049 de Cúcuta N de S. (Q.E.P.D.)

GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR

Abogado

Magíster en Derecho Administrativo

Señores
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN CON SUBSIDIO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO FECHADO 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

RADICADO: 409-2019.

DEMANDANTE: CARLOS LUIS BOCHAGA PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.476.341 de Cúcuta (N de S).

DEMANDADOS: Señores ABEL ROJAS RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía N° 5.497.469 de Santiago N de S y JUAN PABLO BUITRAGO ARCILA con cedula de ciudadanía N° 88.257.049 de Cúcuta N de S. (Q.E.P.D.)

GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como se muestra al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial del señor CARLO LUIS BOCHAGA PARRA, por medio de la presente y encontrándome dentro del término de ley, me permito interponer recurso de apelación con subsidio de reposición contra del auto fechado 18 de noviembre del año 2021 y publicado el día 19 de noviembre del año 2021, en el cual se decreta el desistimiento tácito de la presente demanda por parte del juzgado quinto civil municipal de Cúcuta, motivado en que no se le dio cumplimiento al auto con fecha 30 de julio del año 2020, en el cual se ordena realizar la notificación pertinente al art. 292 del C.G.P., al Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, lo cual es completamente desacertado por parte del despacho, teniendo en cuenta que no se hizo de parte del mismo un análisis de las actuaciones que reposan dentro del plenario, las cuales sustentó de la siguiente manera:

1. En primer lugar, el suscrito estoy peticionando el emplazamiento del Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, desde la primera certificación de envió de la notificación pertinente al art. 291 del C.G.P., ya que a pesar de los intentos de entrega de la empresa de mensajería ENVIA, no fue posible mencionada notificación ya que no se encontró a nadie en la respectiva dirección.
2. Sin embargo, el despacho en aras de dar garantías al Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA ordena enviar por segunda vez la notificación pertinente al art. 291 del C.G.P.,
3. El día 29 de noviembre del año 2019 doy cumplimiento a lo requerido por el despacho y hago traslado de la certificación de envió de la notificación pertinente al art. 291 por segunda vez, dejando nuevamente la empresa de envíos la observación de que el sitio se encuentra cerrado y se realizó la visita en repetidas ocasiones, en las cuales no apareció nadie para recibir; **haciendo el suscrito nuevamente la petición de emplazamiento al Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA**, al despacho.
4. Tal y como lo refiere el juzgado quinto civil municipal, en auto de fecha 30 de julio del año 2020, se ordena enviar la notificación respectiva al art. 292 del C.G.P. a los señores Litis consortes FERNANDO JOSE MARTINEZ ONTIVEROS y GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, **motivando claramente la del primero y omitiendo sustentación respecto de este último ARIAS BARBOSA**, hago la salvedad que hasta este punto se reflejan claramente las certificaciones para ordenar el emplazamiento del Litis consorte

- GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA y más aún cuando replico al despacho que las dirección de notificación fueron sustraídas de las escrituras públicas objeto de la cadena de compraventas que el accionante demanda como ficticias.
5. Sin embargo, esta defensa en aras de dar celeridad al proceso y el debido cumplimiento del auto con fecha 30 de julio del año 2020, realizo los respectivos envíos a los dos señores Litis consortes FERNANDO JOSE MARTINEZ ONTIVEROS y GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA el día 03 de agosto del año 2020. (Anexo certificados) hago la salvedad que para esa fecha la única empresa de envíos que estaba laborando hacia el municipio de Aguachica, era "servientrega" y con las dificultades de las medidas impuestas en la pandemia.
 6. El día 24 de agosto del año 2020 hago entrega al correo electrónico del despacho, de la certificación del envío de la notificación pertinente al art. 292, del Litis consorte FERNANDO JOSE MARTINEZ ONTIVEROS, haciendo la salvedad que la notificación del Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, se encontraba en proceso de envío, registrándolo de esa forma la empresa de mensajería SERVIENTREGA, SIN EMBARGO, ALLEGO CERTIFICACIÓN DEL RECIBIDO DE LA EMPRESA SERVIENTREGA del día 03 de agosto del año 2020 respecto de la notificación enviada al Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA. Hasta este punto certificando el cumplimiento de la carga procesal ordenada por el despacho. (Anexo certificación de envío y pantallazo de entrega al correo del juzgado).
 7. Ahora bien, el día 14 de octubre del año 2020, hago entrega al correo del despacho, de la certificación expedida por la empresa SERVIENTREGA respecto de la notificación pertinente al art. 292, al Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, en la cual se refleja que no es posible realizar mencionada entrega después de varios intentos, sin embargo vuelvo a hacer la salvedad que hasta ese momento se me había podido entregar el cotejado, debido a que la empresa de envíos lo había devuelto al archivo de la ciudad de Bucaramanga y reitero mi solicitud de realizar el respectivo emplazamiento; dentro de las certificaciones allegadas se muestra que para el mes de septiembre del año 2020, la empresa de mensajería todavía estaba intentando hacer la entrega de citada notificación, siendo pertinente aquí resaltar que para la fecha nos encontrábamos en plena pandemia y las empresas estaban trabajando a media marcha. (Anexo pantallazo de envío al correo del juzgado y de certificaciones de la empresa SERVIENTREGA).
 8. Así las cosas, a este togado me parece supremamente extraña la falta de valoración del material documental por parte del juzgado quinto civil municipal, más aún cuando han sido repetitivas las solicitudes de impulso procesal después de haber cumplido con la carga procesal que en derecho me corresponde y que ha sido extremadamente garantista por parte del despacho hacia la parte demandada, sin embargo el día 12 de noviembre del año 2020 en auto expedido por el juzgado quinto civil municipal, se menciona que sería del caso emplazar al Litis consorte FERNANDO JOSE MARTINEZ ONTIVEROS, si no fuera porque el abogado CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, allega atreves de su correo electrónico poder para actuar dentro del actual proceso, motivo por el cual dentro del resuelve de mencionado auto le reconocen personería jurídica para actuar al citado togado y se ordena el emplazamiento del Litis consorte GIOVANNY QUINTERO CHACÓN, cuando mencionado emplazamiento ya se había ordenado en auto de fecha 30 de julio del año 2020, hasta este punto tenemos que claramente

el despacho de primera instancia estaba confundiendo al Litis consorte GIOVANNY QUINTERO CHACÓN con el Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, de quien no se menciona algún tipo de argumento en mencionado auto, siendo esta la oportunidad perfecta para dar aplicación al art. 317, si fuera el caso de la falta de cumplimiento por parte del suscrito de la carga procesal impuesta, a lo cual me he esmerado por dar estricto cumplimiento y de manera inmediata como lo muestran las certificaciones.

9. Quedando hasta este punto probado el cumplimiento de la carga procesal de la parte actora, debo de igual forma manifestar que el Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, no ha tenido la voluntad de hacerse parte del actual proceso, porque ha tenido conocimiento del mismo desde siempre, ya que ha enviado a diferentes personas a que intenten invadir los predios objeto de este litigio de manera infructuosa porque el aquí demandante nunca ha perdido la posesión de los mismos; como máxima prueba del conocimiento del señor GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, allego acta de audiencia realizada el día 16 de diciembre del año 2020 en la inspección de policía del municipio de los Patios N de S, en la cual actuó mediante apoderado y quedo plena constancia de la existencia del actual proceso y del conocimiento del mismo por parte del Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA. (Anexo acta)
10. Ahora bien, la presente demanda se encuentra radicada desde el 03 de mayo del año 2019 en el juzgado quinto civil municipal de Cúcuta, el tiempo conllevado hasta la fecha ha sido desmesurado he injustificado, se entiende que existe congestión judicial, sin embargo, el actual proceso ha estado extremadamente lento.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto reitero el recurso de apelación con subsidio de reposición en contra del auto fechado 18 de noviembre del año 2021, dejando plenamente probado que en ningún momento la parte actora ha dejado de cumplir los requerimientos del honorable juzgado quinto civil municipal de la ciudad de Cúcuta, existiendo los soportes probatorios dentro del mismo plenario y los cuales anexo como prueba de lo recurrido, de igual forma si existió demora en la entrega de la certificación de la imposibilidad de entrega por parte de la empresa de envíos está plenamente probado que fue por demora de la misma empresa y en conexidad con las dificultades generadas por la pandemia, **ya que inclusive para esa fecha se nos restringía la salida a los abogados, obligándonos a trabajar desde casa**, sin embargo reitero, está plenamente probado el cumplimiento con la carga procesal impuesta a la parte actora he injustificado el tiempo de duración del actual proceso, de igual manera reitero que se trata de una confusión entre el **Litis consorte GIOVANNY QUINTERO CHACÓN con el Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA.**

Por último y en aras de celeridad procesal, teniendo en cuenta que existe pleno conocimiento tanto del Litis consorte FERNANDO JOSE MARTINEZ ONTIVEROS como del Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, por parte del primero ya se encuentra ejerciendo su derecho a la legítima defensa, desde la etapa más garantista como lo es la notificación del auto admisorio, por ende el esmero propiamente profesional es controvertir en derecho los hechos que consideran no son ciertos y obtener de esta forma una sentencia a su favor de la manera más legítima y no tratar de fenecer el litigio con posibles estratagemas colaterales, de igual manera se encuentra en firme el NO desistimiento de la acción por parte del demandante; por otro lado con el desinterés de hacerse parte del actual proceso del

Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, le da credibilidad a los hechos aquí demandados, dejando de presente que se encuentra de igual forma activo un proceso penal donde se denuncian las irregularidades objeto de esta demanda en el cual mi prohijado se encuentra con medida de protección; quiero dejar de presente que en mi calidad de apoderado del aquí demandante, he recibido llamadas intimidantes y me han enviado razones en las que me sugieren desistir de la actual demanda.

No siendo otro el objeto del presente recurso me ratifico plenamente del mismo.

ANEXOS:

1. Cotejados de los respectivos envíos de notificación pertinente al art. 292 de la empresa servientrega con fecha 03 de agosto del año 2020.
2. Pantallazos de los traslados al correo del despacho de las certificaciones de envíos de notificaciones.
3. Copia de los oficios en los que he dado pleno cumplimiento de los requerimientos del despacho.
4. Copia del acta de audiencia realizada el día 16 de diciembre del año 2020 en la inspección de policía del municipio de los Patios N de S, en la cual el Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, actuó mediante apoderado y quedo plena constancia de la existencia del actual proceso y del conocimiento del mismo por parte del Litis consorte.
5. Copia de los autos expedidos por el juzgado quinto civil municipal de Cúcuta, de fecha 30 de julio y 12 de noviembre del año 2020.

Del señor Juez,
Muy atentamente,



GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR
C.C. 88.033.007 de Pamplona
T.P.# 242289 del C.S.J.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E. S. D.

Fecha _____ Hora _____
IRMA _____ 25 NOV 2019

11:55 AM


REFERENCIA: ENTREGA DE COTEJADO NOTIFICACIONES art 291 del Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA.

RADICADO: 409-2019.

DEMANDANTE: CARLOS LUIS BOCHAGA PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.476.341 de Cúcuta (N de S).

DEMANDADOS: Señores ABEL ROJAS RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía N° 5.497.469 de Santiago N de S y JUAN PABLO BUITRAGO ARCILA con cedula de ciudadanía N° 88.257.049 de Cúcuta N de S.

GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como se muestra al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial del señor CARLO LUIS BOCHAGA PARRA, por medio de la presente me permito allegar la certificación de la notificación respectiva al artículo 291 del C.G.P, por segunda vez del Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, de acorde a lo ordenado por su honorable despacho.

ANEXOS: Cotejado del respectivo envío de la notificación Art. 291 C.G.P.

Del señor Juez,
Muy atentamente,



GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR
C.C. 88.033.007 de Pamplona
T.P.# 242289 del C.S.J.



CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230348651
ARTICULO: 291
RADICADO: 20190040900
OFICINA ORIGEN: CUCUTA

EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

DEMANDANTE: LUIS CARLOS BOCHAGA PARRA

CIUDAD: CUCUTA

RADICADO: 20190040900

DESTINATARIO: GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA

ANEXO: SIN ANEXOS

DIRECCIÓN: CALLE 2 NO. 3-25 BARRIO BARAHOZA

CIUDAD: AGUACHICA

RECIBIDO POR:

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: CERRADO VARIAS VISITAS NADIE PARA RECIBIR

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



Resultados

Enviado

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
IMPULSO PROCESAL POR SEGUNDA VEZ
24/08/2020

Señor JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

io5mco5@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
IMPULSO PROCESAL RADICADO: 21007-2020
Señor JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Allego cotegado de no entrega de notificación
14/10/2020
GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZA

io5mccuc@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
Entrega de notificaciones artículo 292

Juzgado 05 Civil Municipal -
Acceso recibido en daremos | Entrada de entrada

GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZA
GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZA
Enviados

io5mco5@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
Impulso procesal por segunda vez
10/07/2020
GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZA

io5mco5@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
IMPULSO PROCESAL POR SEGUNDA VEZ
10/07/2020
GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZA

¿No ves lo que estás buscando? Prueba a utilizar otras palabras clave

Escribe aquí para buscar

Entrega de notificaciones artículo 292.

GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR <g_montaguth@hotmail.com>
24/08/2020 7:20 p. m.

Para: io5mccuc@cen DOJ.ramajudicial.gov.co; JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Guardar todos los datos adjuntos

ENTREGA DE NOTIFICACIONES...
1.65 MB

notificación Luis bochaga...
703.23 KB

GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR
Abogado

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E. S. D.

24 Agosto 2020.

REFERENCIA: ENTREGA DE NOTIFICACIONES art 292.
RADICADO: 409-2019.

DEMANDANTE: CARLOS LUIS BOCHAGA PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.476.341 de Cúcuta (N de S).

DEMANDADOS: Señores ABEL ROJAS RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía N° 5.497.469 de Santiago N de S y JUAN PABLO BUITRAGO ARCILA con cedula de ciudadanía N° 88.257.049 de Cúcuta N de S. (q.e.p.d.)

GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como se muestra al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial del señor CARLO LUIS BOCHAGA PARRA, por medio de la presente me permito allegar la certificación respectivas al artículo 292 del C.G.P. respecto del Litis consorte FERNANDO JOSE MARTINEZ ONTIVEROS, de igual manera informo que la notificación por aviso del Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, se encuentra en proceso de entrega.

Lo anterior para su conocimiento y dando pleno cumplimiento al auto de fecha 30 de julio del año 2020.

ANEXOS: Cotejados de los respectivos envíos de notificaciones.

Del señor Juez,
Muy atentamente,

GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR
C.C. 88.033.007 de Pamplona
T.P.# 242289 del C.S.J.

24 Agosto 2020



Fecha: 03/08/2020 14:44

Fecha Prog. Entrega: 04/08/2020

GUIA No.: 9121160200

FACTURA DE VENTA No.: D881 7267

Servitec S.A. NIT. 860 512 330-3 Principal, Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 8 No. 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes Resolución DIAN DUAN 012635 del 14 Diciembre de 2016. Autorizaciones DIAN 09698 de Nov 24-2003. Responsables y Representantes de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763202011291 DEL 11/27/2018 AL 5/27/2021 PREFIJO D881 DEL No. 4401 AL No. 8801

Cód: CDS/SER: 1 - 23 - 12

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.O.)

AV GRAN COLOMBIA # 3E-32 OFC 304

GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR

Tel/cel: 3214574804

Ciudad: CUCUTA

País: COLOMBIA

Email:

Cod. Postal: 540003

Dpto: NORTE DE SANTANDER

D.I./NIT: 89033007



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE: 725c9e9046212edc0e78e2b60417e180769976ba16cd95287adea7f35e0c2322b353 3e578e98ca9b42bca2a990ca

GUIA No. 9121160200



REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencia No. 885 de Marzo 5/2001. MPTC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2016.

AHC		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
3		Ciudad: AGUACHICA	
CLL 2 # 3-25 BRR BARAHOZA		F.P.: CONTADO	
GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA		M.T.: TERRESTRE	
Tel/cel: 13361558 D.I./NIT: 13361558			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 205010			
e-mail:			

Dice Contener: DCCTOS

Obs. para entrega: NOTIFICACION

Vr. Declarado: \$ 20,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 400

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,000

Vr. Total: \$ 10,400

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE000013157895

No. Bolsa seguridad: 4075272

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreparte: 9121160201

DG-A-CL-DM-F-46 V.4

Guía Recibí:

FRANCISCO JAVIER BURGOS MOGOLL

El usuario que expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido de esta factura y en las condiciones establecidas en los Términos de Servicio, que regula el servicio ofrecido por el emisor de esta factura. Adicionalmente, autoriza a la empresa emisora de esta factura a utilizar la información contenida en esta factura para fines de marketing y promoción de sus servicios. Para la prestación de servicios, guías y facturas envíelas al portal web www.servitec.com o a la línea telefónica (1) 7700206.



Escaneado con CamScanner

24 Agosto 2020

Inicio SOLUCIONES NOTICIAS Y PROMOCIONES **TRAYECTORIAS** MUESTRA EMPRESA CONTACTADOS **COL**

MUNDO DE EXPERIENCIAS RETAIL ENTREGAMAMA SELECCION COLOMBIA MUESTRA EMPRESA CONTACTADOS **COL**

HERRAMIENTAS

- RASTREO DE ENVÍOS
- COTIZA TUS ENVÍOS
- SOLICITUD DE RECOLECCIÓN
- CONSULTA TU FACTURA
- TARIFAS
- MUESTRA RED
- DESTINOS Y TRAYECTOS
- RECUPERAR CONTRASEÑA
- RETAIL WEB
- SISCLINET

EN PROCESAMIENTO 9121160200

RECIBIDO EN RUTA

1 2 3

	DETALLE	HISTORIAL
1	15/08/2020 Ingreso al centro logístico por devolución - Aguachica (Cesar)	08:25
2	06/08/2020 En zona de distribución - Aguachica (Cesar)	18:11
3	06/08/2020 Ingreso al centro logístico por devolución - Aguachica (Cesar)	08:45
4	05/08/2020 En zona de distribución - Aguachica (Cesar)	17:31

Escribe aquí para buscar

rcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resultados

Enviado

Señor JUZGADO QUINTO CIVIL MUT

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPA
> REF: IMPULSO PROCESAL POR TE 8/06/2021
Señor JUZGADO QUINTO CIVIL MUT

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPA
> IMPULSO PROCESAL POR SEGUN 4/05/2021
Señor JUZGADO QUINTO CIVIL MUT

jcmrcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co
> IMPULSO PROCESAL, RADICADO: 2/03/2021
Señor JUZGADO QUINTO CIVIL MUT

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPI
> Aliego cotejado de no entrega d 14/10/2020
GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMI

j05mccuc@cendoj.ramajudicial.gov
> Entrega de notificaciones articulo 24.002/2020
GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMI

jcmrcu5@cendoj.ramajudicial.gov
> Impulso procesal por segunda vez 10/07/2020
GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMI

jcmrcu5@cendoj.ramajudicial.gov
> IMPULSO PROCESAL POR SEGUNDA 8/07/2020
GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZ

¿No ves lo que estás buscando? Prueba a utilizar otras palabras clave.

Escribe aquí para buscar

Responder Responder a todos Reenviar Archivar Eliminar Establecer marca

Aliego cotejado de no entrega de notificación ART. 292 al litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, PROCESO RAD. 409 - 2019.

GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR <g_montaguth@hotmail.com>
14/10/2020 4:42 p.m.

Para: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Guardar todos los datos adjuntos

cotejado de envio no recibido...
385.62 KB

ENTREGA COTEJADO DE NO...
168.71 KB

GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR

Abogado

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E. S. D.

14 octubre 2020

REFERENCIA: COTEJADO DE NO ENTREGA DE NOTIFICACIONES art 292.
RADICADO: 409-2019.

DEMANDANTE: CARLOS LUIS BOCHAGA PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.476.341 de Cúcuta (N de S).

DEMANDADOS: Señores ABEL ROJAS RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía N° 5.497.469 de Santiago N de S y JUAN PABLO BUITRAGO ARCILA con cedula de ciudadanía N° 88.257.049 de Cúcuta N de S. (q.e.p.d.)

GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como se muestra al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial del señor CARLO LUIS BOCHAGA PARRA, por medio de la presente me permito allegar la certificación respectiva al artículo 292 del C.G.P, respecto del Litis consorte GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA, en la cual se refleja que no es posible realizar mencionada entrega después de varios intentos, **hago la salvedad que hasta este momento se me pudo entregar el cotejado, debido a que la empresa de envíos lo había devuelto al archivo de la ciudad de Bucaramanga, por lo tanto reitero mi solicitud de manera muy respetuosa de realizar el respectivo emplazamiento,** solicitud extensiva al Litis consorte FERNANDO JOSE MARTINEZ ONTIVEROS.

Lo anterior para su conocimiento y dando pleno cumplimiento al auto de fecha 30 de julio del año 2020.

ANEXOS: Cotejados de los respectivos envíos de notificaciones.

Del señor Juez,
Muy atentamente,

GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR
C.C. 88.033.007 de Pamplona
T.P.# 242289 del C.S.J.

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA.

**AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO ARTICULO 223 CODIGO
 NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA LEY 1801 DE 2016.**

PROCESO: VERBAL ABREVIADO TITULO III, CAPITULO III, ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016.

RADICADO: Nro. 022 de Fecha: 16/12/2020.

QUERELLANTE: GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.361.558 de Ocaña.

QUERELLADO: CARLOS LUIS BOCHAGA PARRA C. C. Nro. 13.476.341 de Cucuta

TRAMITE: VERBAL ABREVIADO ART. 223 LEY 1801 DE 2016, FUNDAMENTO EN LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE ACTUACION POLICIVA POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR SANTA ROSA DE LIMA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.

En el Municipio de Los Patios - Norte de Santander, encontrándonos en el despacho de la Inspección de Policía Urbana, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2021; siendo las diez (10:00 am) Fecha y hora fijada para llevar a cabo la presente audiencia, prevista en el artículo 223 del CNSCC, encontrándonos en audiencia convocada por el inspector de policía urbano del municipio de los Patios. Dentro del proceso de la radicación, contando con la presencia del abogado: HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES C. C. Nro. 88.260.415 de Cucuta T.P Nro. 241.872 del C.S.J, como representante del querellante: **GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.361.558 de Ocaña, y el Dr. GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR C. C Nro. 88.033.007 de Pamplona TP: 242.289 del C.S.J, como abogado de la parte querrela o ciudadano: **CARLOS LUIS BOCHAGA PARRA C. C. Nro. 13.476.341 de Cucuta.**

Para los fines dispuestos y llevar a cabo la presente audiencia prevista en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se deja constancia por el suscrito inspector urbana del municipio de Los Patios N/S, los siguientes pasos de acuerdo a:

1. **Argumentos.** En la presente audiencia de fecha: 21/12/2020, se escuchara los argumentos de cargos de parte del querellante: **GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA**, o quien lo represente; a su vez, los de defensa y contradicción de la parte querrellada: **LUIS CARLOS BOCHAGA PARRA** o quien haga sus veces en

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

representarlo en la presente audiencia y/o trámite procesal policivo verbal abreviado.

El suscrito inspector de policía urbano del Municipio de Los Patios, en este punto y hora insta al querellante y citado a exponer sus argumentos en la presente audiencia por los presuntos hechos de perturbación, posterior a lo cual se concederá un receso para que las partes vislumbren o lleguen a un acuerdo conciliatorio previo a proferir decisión.

Acto seguido se le concede la palabra al Dr. HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES C. C. Nro. 88.260.415 de Cucuta T.P Nro. 241.872 del C.S.J, como representante del señor: **GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.361.558 de Ocaña, o parte querellante.

ARGUMENTOS PARTE QUERELLANTE.

Acto seguido una vez las prevenciones legales y constitucionales al respecto a quien se le previene que dispone de un lapso de tiempo de 20 minutos para esbozar sus argumentos de cargos, ratificarse o no en lo expuesto en la querella o esbozar lo que a bien tenga,

Me quiero manifestar en los hechos de la querella, a través de la contratación que se me hace; la información es esta tengo un folio, de acuerdo al titulo registrado y escritura del 2018, y trazabilidad de tradición de 3 propietarios esto para acreditar el dominio, sin que hasta ahora haya mediado demanda o proceso que se registre en folio.; Todo se resume cuando me representado quizá entrar para hacer trabajos en ese lote vacío y es cuando el Sr. BOCHAGA, hizo presencia y mediante vía de hecho se opone y no los deja ingresar alegando un derecho y es ahí cuando una vez analizado el tema se solicita el acompañamiento u otros de las autoridades; pero una vez indagado se encuentra que hubo al parecer unos actos u otros con el primer propietario que no fue con mi cliente y eso pues esta en ante los jueces y ellos decidirán, sin desconocer los derechos que pueda tener el sr. BOCHAGA, y eso pues ya será competencia de los jueces, de momento lo que se pretende es que mi cliente pueda entrar y hacer los trabajos esa es mi pretensión

ARGUMENTOS PARTE QUERELLADA.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al Dr. GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR C. C Nro. 88.033.007 de Pamplona TP: 242.289 del C.S.J, como abogado de la parte querella: **CARLOS LUIS BOCHAGA PARRA** C. C. Nro. 13.476.341 de Cucuta., persona quien una vez las prevenciones legales y constitucionales al respecto e informado que al igual que su contraparte dispone de un lapso de tiempo de 20 minutos para esbozar sus argumentos de defensa y contradicción en garantía entre otros al derecho a la igualdad y debido proceso, a quien una vez concedido manifiesta lo siguiente:

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

2. **Argumentos.** Pongo de presente el auto de 12 de agosto de 2019 es un auto admisorio de demanda de nulidad de escritura, en esta demanda se pretende anular la escritura publica de fecha: 25/05/2016, el querellante se hace presuntamente dueño en fecha: 13/04/2018; siendo a partir de esta fecha, que puedo decir que hasta el momento que radica esta querrela o se tiene por entendido que a partir de esa querrela y su notificación; mi cliente no tenia conocimiento de quien era esta persona; toda vez que la posesion del predio de este litigio, a nivel social siempre se le ha dado el reconocimiento al señor CARLOS LUIS BOCHAGA, desde el año 1978, premisa que puede ser objeto de practica de pruebas, por el señor GUSTAVO ANTONIO BARBOSA, lo cual lo tendría como ultimo litisconsorte o el mas afectado, por lo tanto y teniendo en cuenta que la demanda de nulidad de escritura fue inscrita en fecha 12 de agosto de 2019, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la querrela interpuesta por el señor GUSTAVO ARIAS BERBOSA, esos son mis descargos.

NOTA: Se deja constancia por el despacho que el abogado del querrellado, exhibe y allega copia de documento de auto admisorio de demanda de nulidad incoada ante los jueces civiles de la jurisdicción de lo cual hizo relación en sus argumentos, para lo cual se procede a correrle traslado en esta audiencia al representante de la parte querellante.

Acto seguido, nuevamente se le concede la palabra al Dr. HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES C. C. Nro. 88.260.415 de Cucuta T.P Nro. 241.872 del C.S.J, como representante del señor: **GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.361.558 de Ocaña, quien a partir de lo expuesto por el representante del señor: CARLOS LUIS BOCHAGA, manifiesta lo siguiente:

Ante el traslado de la prueba de la demanda declarativa de nulidad, en contra de litisconsorcio entre los cuales esta mi representado, me permito hacer la reflexión a su despacho en cuanto los efectos de las medidas cautelares judiciales.

En el punto 5 de la providencia se decreta la inscripción de la demanda, de lo cual se tenia conocoimienyo por estar e inscrita en las pruebas allegadas, no obstante la medida se trata meramente de una inscripción, es decir no es embargo o secuestro entendiéndose que el bien no queda limitado o sale del comercio y no quedan bloqueadas o salen del comercio como efectos judiciales de la misma demanda, por lo tanto solicito a su despacho que entre las consultas a elevarse ante los jueces se solicite el concepto de los efectos jurídicos de la medida, y haya que punto bloquea a mi defendido, y cuales son los efectos de momento que tiene sobre el bien y que se pronuncien de fondo de su derecho actual y su disponibilidad inmediata sobre el bien.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

Acto seguido nuevamente se le concede el uso de la palabra al Dr. GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR C. C Nro. 88.033.007 de Pamplona TP: 242.289 del C.S.J, como abogado de la parte querrelante: **CARLOS LUIS BOCHAGA PARRA** C. C. Nro. 13.476.341 de Cucuta, persona a quien una vez concedido manifiesta lo siguiente:

Siendo consecuente con los alegatos del apoderado del querellante, quiero dejar y hacer claridad que efectivamente la medida o auto de fecha 12 de agosto de 2019, dentro del proceso de nulidad de escritura publica conllevado por mi representado, es una medida preventiva en aras de que no existan mas litisconsortes y de que no se generen otras reclamaciones a futuro como del hoy querellante como de terceras persona: Quiero poner de presente, tal y como lo había dicho en descargos anteriores que el señor Gustavo Antonio Barbosa, tal como lo manifiesta mi representado, no ha ejercido posesion sobre el bien inmueble, se tendría esta diligencia como la primera acción conllevada por el mismo; en acto a proceder si el despacho lo considera, hago solicitud de practica de pruebas en cuanto a realizar indagación en el vecindario, para confirmar que mi defendido ha sido el poseedor legitimo de este predio, objeto de este litigio. De igual manera insto al despacho, a evitar que el hoy querellante inicie mejoras u cualquier otra acción que tenga que ver con el predio en cuestión, en aras de precaver nuevos litigios, siendo lo mas sano dar espera a la decisión del juzgado quinto civil municipal dentro del proceso declarativo de nulidad de escritura publica aquí referido; por ultimo quiero dejar constancia que en la posesion del Señor: **CARLOS LUIS BOCHAGA**, respecto alñ predio aquí requerido, no tiene intención en cuanto a mejoras y solo tiene unos animales como utilidad que se le da al bien, con semovientes caprinos y un pequeño horno para fundir aluminio por lo cual no veo inconveniente; esta última observación para dar a conocer y dar tranquilidad al querellante que no se va a utilizar mejoras o similar, o algo que eventualmente no tenga que ser reparado a futuro.

Acto seguido el representante de la parte querellante, manifiesta y solicita a este despacho practicar citación a nivel de testimonio para aclarar los hechos al señor: **VICTOR JULIO ROQUEME FELIZOLA**, para que manifieste su conocimiento sobre los mismos en virtud de lo señalado en esta audiencia por su contraparte y con eso también despejamos ese tipo duda.

Acto seguido, una vez evacuado los argumentos y allegado el acervo o medios de prueba documental por la parte querellante y querellado, se prescinde por este despacho de la etapa de invitacion a conciliar en esta audiencia, al no evacuarse o solicitar una y otra parte se escuche a sus testigos.

Siendo por lo cual que esta inspección de policía urbana, decreta como practica de pruebas a partir de los hechos relacionados sobre un área de terreno objeto de controversia por presunta perturbación a la posesión, ubicado en el sector Santa Rosa de Lima del municipio de Los Patios, cuyos argumentos y pretensiones de acuerdo a lo esbozado dista lo expuesto por la parte querellante y querellada en cuanto a unos presuntos derechos de posesion, linderos y

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail:inspeccióndepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

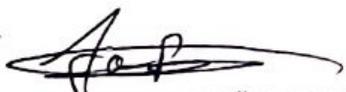
 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017

cabidas desde que se efectuaron los correspondientes negocios jurídicos de una y otra parte; o/a lo menos el tiempo que cada uno detenta la posesion y otros eventuales derechos que le asista a las mismas partes involucradas en la controversia, lo mismo que surge la necesidad de corroborar, desvirtuar y/o documentar en el lugar de los hechos con acompañamiento de personal de la secretaria de planeación, vivienda y desarrollo urbano lo conducente al caso. Concordante a lo anterior, en consideración a lo complejo del asunto objeto de litigio, para este despacho tener una apreciación clara de los argumentos, medios de prueba expuestos y allegados, además de la certeza más allá de toda duda previo a las consideraciones jurídicas y proferir la decisión.

En mérito de lo expuesto decreta realizar inspección al lugar objeto de los presuntos hechos, para el día miércoles 03 de marzo de 2021 a las ocho y treinta (08:30) de la mañana; lo anterior accediendo a lo solicitado por el representante del querellante al no poder antes de esa fecha o en fecha: 25/02/2021 decretada inicialmente por este despacho. Diligencia en la cual las partes en controversia, podrán esbozar adicionalmente sus argumentos de acuerdo al acervo probatorio allegado o relacionado, reafirmando así los hechos y pretensiones, podrán estar acompañados de sus asesores profesionales y/o técnicos, además de los respectivos documentos (planos, levantamientos, y otros). Estando supeditado los mismos a hacer observados o controvertidos, por las partes intervinientes dentro de la misma diligencia de fecha y hora fijada, se dará conocer en el lugar de los hechos, fecha y hora de audiencia pública en el despacho del inspector de policía para evacuar en caso de solicitarlas las partes, los argumentos de conclusión, previos a proferir la decisión en caso de tener la atribucion para hacerlo de acuerdo a la legitimacion, competencia, carácter, efecto, caducidad y circunstancias de tiempo y modo que se ha dado la presunta perturbación aludida, lo anterior se notifica en estrados a las partes, siendo las once y cincuenta (11:50) de la mañana del día 08 de febrero del año 2021.

Sin otro particular se da por SUSPENDIDA esta audiencia, según consta en la presente acta, a lo cual una vez leída en señal de aprobación se firma por los que en ella intervienen.

En constancia a lo anterior,



JAIRO ISIDORO BRIÑEZ CASTRO
Inspector de Policía Rural.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/12/2017


HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES
 C. C. Nro. 88.260.415 de Cucuta
 TP. N 241.872 de CSJ.


GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR
 C. C Nro. 88.033.007 de Pamplona
 TP: 242.289 del C.S.J


CARLOS LUIS BOCHAGA PARRA
 C. C. Nro. 13.476.341 de Cucuta

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No 3-80 Doce de Octubre – Telefax 5829959/ Ext. 112



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, 30 JUL 2020

Radicado No. 540014053005-2019-00409-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Como se observa a folio 148, el demandado **JUAN PABLO BUITRAGO ARCILA (Q.E.P.D)**, falleció como se desprende del registro civil de defunción allegado por la parte actora.

Razón por la cual este despacho mediante providencia del 26 de febrero del 2020, procedió a requerir a la parte actora a fin de que manifestara si tenía conocimiento de la existencia de algún heredero determinado, cónyuge o albacea del cuasante, sin embargo, como quiera que la parte demandante manifestó no conocer heredero alguno, así como tampoco se hizo presente sucesores procesales del señor **JUAN PABLO BUITRAGO ARCILA (Q.E.P.D)** en el presente trámite, se hace necesario efectuar la sucesión procesal frente a los indeterminados.

Tal y como lo establece los artículos 68 del C.G.P., "(...) *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)*", así como el inciso primero, del artículo 87 de la norma en cita "(...) Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad (...)" situación por la cual y en atención a lo ya mencionado que sea necesario continuar el presente proceso integrando como sucesores procesales a los los herederos indeterminados del señor **JUAN PABLO BUITRAGO ARCILA (Q.E.P.D)**, parte demandada dentro proceso (subrayado fuera del texto).

Es por ello, que se ordenara el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **JUAN PABLO BUITRAGO ARCILA (Q.E.P.D)**, conforme a los parámetros establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Ahora sobre la petición de la parte actora, de ordenar el emplazamiento de los señores **FERNANDO JOSE MARTINEZ ONTIVEROS, GIOVANNY QUINTERO CHACON y GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA**, se informa que la misma se accederá pero solo respecto al señor **GIOVANNY QUINTERO CHACON**, quien según visto el cotejo de la empresa de mensajería a folios 165 al 168 **"no reside"** en la dirección señalada por el demandado en el escrito de demanda, situación por la cual y en aplicación a lo enmarcada en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., se hace necesario ordenar su emplazamiento, conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Respecto al señor **FERNANDO JOSE MARTINEZ ONTIVEROS**, si bien se indica que la "dirección no existe", se tiene que en el mismo cotejo se encuentra una observación donde establece que "si reside" (Fls. 161 al 164), situación que no es clara para el presente caso, así mismo, y con relación al señor **GIOVANNY QUINTERO CHACON**, se tiene de la notificación efectuada vista a folios 165 al 168 la observación de "cerrado", situación que para nada se enmarca dentro de las contempladas en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P, para acceder al emplazamiento, razón por la cual se ordena requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días proceda a realizar las comunicaciones que trata el artículo 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, y en atención a la constancia secretarial visto en el reverso del folio 174, se tendrán notificados por aviso a los demandados **ABEL ROJAS RODRIGUEZ y VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA**, quienes fenecido el término de traslado de la demanda guardaron absoluto silencio.

En consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETASE la sucesión procesal del señor **JUAN PABLO BUITRAGO ARCILA (Q.E.P.D)**, demandado dentro del presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNASE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** como los sucesores del señor **JUAN PABLO BUITRAGO ARCILA (Q.E.P.D)**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los sucesores procesales **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JUAN PABLO BUITRAGO ARCILA (Q.E.P.D)**, conforme a los parámetros establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado **GIOVANNY QUINTERO CHACON**, conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que ara que dentro del término de treinta (30) días proceda a realizar las comunicaciones que trata el artículo 292 del C.G.P., respecto los señores **FERNANDO JOSE MARTINEZ ONTIVEROS** y **GUSTAVO ANTONIO ARIAS BARBOSA**, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: TENER NOTIFICADOS POR AVISO a los demandados **ABEL ROJAS RODRIGUEZ** y **VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA**, quienes fenecido el termino de traslado de la demanda guardaron absoluto silencio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

..... y para efectos de lo anterior es del



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
31 JUL 2020 a
las 8:00 A.M.

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 12 NOV 2020

Rad. 54-001-40-03-005-2019-00409-00

Al Despacho la presente demanda, para decidir lo que en derecho corresponda.

Se observa que a folio 189 vuelto la parte actora, allega certificación de cotejado del artículo 292 del C.G.P. al litisconsorte Fernando José Martínez Ontiveros con la anotación: DIRECCION NO EXISTE.

Seria del caso, proceder a su emplazamiento, sino fuera porque por otra parte, mediante escrito obrante a folios 183-184, el abogado Carlos Alberto Rodríguez Calderón, allega a través de su correo electrónico: r.abogados@gmail.com, el poder que le fue conferido por el señor Fernando José Martínez Ontiveros.

Para resolver lo anterior, este Operador Judicial considera que el Fernando José Martínez Ontiveros, confirió poder al abogado Carlos Alberto Rodríguez Calderón, en el que se identifica plenamente el presente proceso declarativo, Indicando su radicado, las partes, así como también lo faculta para que lo lleve hasta su terminación.

Ahora bien, el memorial poder, otorgado por el demandado en mención goza de presunción de autenticidad en armonía con el inciso final del artículo 244 del C.G.P. y el 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que se tendrá al mencionado profesional del derecho como apoderado del precitado litisconsorte.

En consecuencia, y de acuerdo con el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., se entenderá por notificado el litisconsorte Fernando José Martínez Ontiveros, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del proveído admisorio, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su apoderado, dándose cumplimiento así mismo a lo consagrado el inciso final del artículo 91 ib.

Por otra parte por ser procedente la solicitud de la parte actora, se ordenara su emplazamiento al señor Giovanni Quintero Chacón en calidad de litisconsorte necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Finalmente, como quiera de que se observa no se ha dado cumplimiento al proveído fechado 30 de Julio de 2020, por economía procesal, es del caso proceder por secretaria en cumplimiento del artículo 10 del decreto 806 de 2020, respecto a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto del proveído fechado 30 de Julio de 2020.

En consecuencia este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por notificado al litisconsorte necesario al señor Fernando José Martínez Ontiveros, el día en que se notifique por anotación por estado el presente proveído, del interlocutorio contentivo del proveído admisorio de la demanda fechado, así como de los demás proveídos, conforme a lo motivado, cumpliéndose as mismo con lo consagrado en el inciso inicial del artículo 91 Ib. **POR SECRETARIA**. Dese Traslado de la demanda de la referencia en formato PDF, al buzón electrónico informado por su apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER Personería para actuar al DR. Carlos Alberto Rodríguez Calderón, como apoderado especial del litisconsorte necesario señor Fernando José Martínez Ontiveros.

TERCERO: Emplazar al señor Giovanni Quintero Chacón, en su calidad de litisconsorte necesario, para que comparezca a éste Estrado Judicial a recibir notificación personal del auto de 12 de agosto de 2019 (Fl. 118), y para efectos de lo anterior, es del caso ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaria, realícense los avisos pertinentes, y Procédase de Conformidad



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: POR ECONOMÍA PROCESAL, es del caso proceder por secretaria en cumplimiento del artículo 10 del decreto 806 de 2020, respecto a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto del provido fechado 30 de Julio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



52

RADICADO 628-2019

Ismael Ballen Caceres <ballen508b@gmail.com>

Mié 9/12/2020 9:36 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (275 KB)

MEMO MARTHA SANTIESTEBAN.pdf;

Buenos días,

Me permito remitir liquidación actualizada para su trámite.

ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES

ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES, Abogado, AVDA 0 No 11-30 Centro Comercial Gran Bulevar, Oficina 508B, Telfs 5717505-3158049268, Cúcuta.
 Email: balleen508b@gmail.com

Señor (a):
 JUEZ 5 CIVIL MPAL CUCUTA
 E S D.

Ref: EJECUTIVO No. 628- 2019 contra MARTHA SANTIESTEBAN QUINTERO y otros.

En mi condición de apoderado de la parte demandante, acompaño LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION demandada a la fecha del 7 de diciembre del 2010 así:

1. ARRIENDOS:

ENERO del 2020	\$ 479.000,00
FEBRERO	\$ 479.000,00
MARZO	\$ 479.000,00
ABRIL	\$ 479.000,00
MAYO	\$ 574.800,00
JUNIO	\$ 483.025,00
JULIO	\$ 483.025,00
AGOSTO	\$ 574.800,00
SEPTBRE	\$ 574.800,00
OCTUBRE	\$ 574.800,00
NOVIEMBRE	\$ 574.800,00
7 DIAS DICIEMBRE 2020	\$ 134.120,00
TOTAL ARRIENDOS	\$ 6.330.850,00

2-SANCION INCUMPLIMIENTO \$ 416.000,00

TOTAL ADEUDADO al 7 12 20 \$ 6.746.850,00

SON: SEIS MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$ 6.746.850,00).

-CORRASE EL TRASLADO CORRESPONDIENTE

NOTA:

-El contrato de arrendamiento CONTINÚA VIGENTE en la actualidad ya que los demandados NO HAN RESTITUIDO EL INMUEBLE hasta el momento y por lo tanto debe continuar cancelando los arrendamientos que se sigan causando hasta que se dé por terminado el contrato conforme a lo ordenado en el MANDAMIENTO DE PAGO.

Los arrendatarios han realizado abonos con posterioridad a la presentación de la demanda que ya han sido descontados en la presente liquidación.

-El valor de los arrendamientos que se cobran corresponde al autorizado por el propietario con algunos descuentos en virtud de la emergencia económica social y sanitaria.

Atte,



REF: PROCESO VERBAL DE JOSE LEONARDO SIERRA SANCHEZ VS BANCO BBVA COLOMBIA S.A. RAD: 178/2020.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Jue 25/11/2021 11:05 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San José de Cúcuta 25 de noviembre de 2021

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE JOSE LEONARDO SIERRA SANCHEZ VS BANCO BBVA COLOMBIA S.A. RAD: 178/2020.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y dentro del término legal oportuno establecido en el artículo 322 Numeral 3, procedo a presentar los reparos a la sentencia dictada en audiencia el día 24 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

1.- Inobservancia del despacho del contexto de los hechos probados.

2.- Inobservancia de las pruebas originarias del contrato.

3.- Inobservancia del tratamiento específico del caso.

4.- Equivocada valoración probatoria en contra del demandante.

5.- Inobservancia de las pruebas en contra del demandado.

6.- Inobservancia del Estatuto del Consumidor Financiero.

7.- Inobservancia del precedente jurisprudencial.

Atentamente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

C.C. No 5.414.576 de Bochalema

T.P. No 44.901 del C.S. de J.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO BOGOTA CONTRA LUIS ORLANDO ORTEGA RAMIREZ. RA.D No. Rad. No. 189/2020

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Miércoles 27/10/2021 4:24 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rueda Cortes, Alejandro <ARUEDA6@bancodebogota.com.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO BOGOTA CONTRA LUIS ORLANDO ORTEGA RAMIREZ. RA.D No. Rad. No. 189/2020

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito anexar memorial presentando liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

C.C. No. 5.414.576 de Bochalema

T.P. No. 44.901 del C.S.J.

ANEXO 1 FOLIO

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE ACUERDO AL ARTICULO 20 DE LA LEY 527 DE 1999

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO BOGOTA CONTRA LUIS ORLANDO ORTEGA RAMIREZ. RA.D No. Rad. No. 189/2020

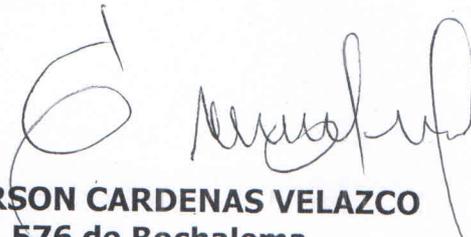
KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito presentar la **liquidación del crédito** :

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
22/02/2020	28/02/2020	07	\$41.572.708	2.38%	\$ 231.168
01/03/2020	30/03/2020	30	\$41.572.708	2.37%	\$ 984.754
01/04/2020	30/04/2020	30	\$41.572.708	2.34%	\$ 971.242
01/05/2020	30/05/2020	30	\$41.572.708	2.27%	\$ 945.259
01/06/2020	30/06/2020	30	\$41.572.708	2.27%	\$ 941.622
01/07/2020	30/07/2020	30	\$41.572.708	2.27%	\$ 941.622
01/08/2020	30/08/2020	30	\$41.572.708	2.27%	\$ 945.259
01/09/2020	30/09/2020	30	\$41.572.708	2.29%	\$ 953.574
01/10/2020	30/10/2020	30	\$41.572.708	2.26%	\$ 940.063
01/11/2020	30/11/2020	30	\$41.572.708	2.23%	\$ 927.071
01/12/2020	30/12/2020	30	\$41.572.708	2.18%	\$ 907.324
01/01/2021	20/01/2021	30	\$41.572.708	2.17%	\$ 900.049
01/02/2021	28/02/2021	30	\$41.572.708	2.19%	\$ 911.482
01/03/2021	30/03/2021	30	\$41.572.708	2.18%	\$ 904.726
01/04/2021	30/04/2021	30	\$41.572.708	2.16%	\$ 899.529
01/05/2021	30/05/2021	30	\$41.572.708	2.15%	\$ 894.853
01/06/2021	30/06/2021	30	\$41.572.708	2.15%	\$ 894.333
01/07/2021	30/07/2021	30	\$41.572.708	2.15%	\$ 892.774
01/08/2021	30/08/2021	30	\$41.572.708	2.16%	\$ 895.892
01/09/2021	30/09/2021	30	\$41.572.708	2.15%	\$ 893.294
01/10/2021	28/10/2021	28	\$41.572.708	2.14%	\$ 828.380

Capital	\$41.572.708
Intereses desde el 22 de Febrero de 2020	
Hasta el 28 Octubre de 2021	\$18.604.270
TOTAL LIQUIDACION	\$60.176.978

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S.J.